

Sesion 27.^a ordinaria en 18 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Se aprueba un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Teno para celebrar un contrato.—Se aprueba un proyecto que autoriza a la Junta de Alcaldes de Punta Arenas para celebrar un contrato.—Observaciones del señor Alessandri, don José Pedro, i de otros señores Senadores sobre la necesidad de activar el despacho del proyecto relativo a la eleccion de municipalidades en las comunas de nueva creacion.—Se acuerda la tramitacion de diversos asuntos.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la interpelacion sobre nombramientos judiciales.—Se constituye la Sala en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Letelier Silva Pedro
Alessandri J. Pedro	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Tocornal Ismael
Búlnes Gonzalo	Urrutia Miguel
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Figueroa Joaquin	Valderrama José María
García de la H. Pedro	Varas Antonio
Gatica Abraham	Walker M. Joaquin
Guarello Anjel	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Justicia.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 26 ordinaria en 17 de julio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro, Echenique, Escobar, Figueroa, Gatica, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal (Ministro del Interior), Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama y Walker Martínez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República con que inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno, en que se prorroga por el término de un año y a contar desde la terminacion de la prórroga acordada por la lei número 3,111, de 4 de setiembre de 1916, la autorizacion concedida a la Municipalidad de La Serena para contratar un empréstito hasta por la suma de 36,000 libras esterlinas para ejecutar los trabajos de pavimentacion de calzadas, aceras, etc.

Otro, en que se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para que pueda emitir letras de crédito hasta por la cantidad de \$ 20.000,000 oro o su equivalente en moneda corriente con garantía de los bienes pertenecientes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, destinadas a llevar a cabo

el plan de trabajos y adquisiciones contempladas en la partida 6.a del presupuesto de la Empresa de los Ferrocarrils del Estado del año en curso;

Otro, en que se concede al ferrocarril de Arica a La Paz un subsidio extraordinario de \$ 1.200,000 oro de 18 d., a fin de que atienda al pago de las adquisiciones de material rodante para ese ferrocarril; y

El cuarto, en que se concede un suplemento de \$ 20,000 al ítem 3381 de la partida 22 del Presupuesto del Ministerio del Interior vijente, para compra de libretas y sóbres para telegramas.

Los dos primeros quedaron para segunda lectura y los dos últimos pasaron a la Comisión Permanente de Presupuestos.

Informes

Cinco de la Comisión Revisora de Peticiones recaídos en las siguientes solicitudes particulares de gracia, presentadas en las fechas que se indican:

De don Pedro García, el 2 de enero de 1902;

De don José María Soto, el 16 de junio de 1906;

De doña María Josefa Ramírez v. de Saavedra, el 31 de junio de 1907;

De doña Elisa Stoller v. de Vargas, el 23 de octubre de 1912; y

De don Luis Alvarez, el 25 de julio de 1916.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de don Simon Contréras Sánchez sobre abono de servicios militares para los efectos de su jubilacion.

Pasó a la Comisión de Guerra y Marina.

Otro de doña Mercedes, doña Ester y doña Matilde Lorca Barceló, hijas lejitimas de doña Mercedes Barceló de Lorca, en que hacen suya una solicitud sobre pension de gracia presentada por su señora madre, que ha fallecido.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideracion una solicitud presentada por don Leonidas Pérez en que pide al Honorable Senado se sirva acordar la devolucion de los planos y antecedentes que acompañó a la solicitud que presentó pidiendo ciertas garantías para construir un ferrocarril de Pailahueque a La Montaña.

Por asentimiento tácito se acuerda la de-

volucion de los antecedentes que se solicitan.

Se toma en seguida en consideracion una solicitud de la Municipalidad de Peñafior en que pide la autorizacion del Honorable Senado para celebrar un contrato de iguala con el señor don Eujenio Pérez, quien se compromete a poner a dicha Corporacion en posesion de un legado que, segun asegura, existe en favor de ella, siempre que se le remunere este servicio con la tercera parte de dicho legado.

Puesto en discusion el informe de la Comisión de Gobierno en que declara inoficiosa la aprobacion del Senado para el contrato en referencia, el señor Búlnes pide se retire este negocio de entre los asuntos de fácil despacho.

En la hora de los incidentes y a indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda pasar en informe a la Comisión de Guerra y Marina el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de \$ 50,000 en indemnizar al ex-contratista don Alberto Baeza Espiñeira los perjuicios originados en la provision del rancho de los cuerpos de la II Division Militar, durante el año 1914.

El señor Barros Errázuriz espresa que teniendo presente la declaracion de la Mesa en una de las sesiones anteriores, de que la Comisión Especial de Impuestos debia de conocer solo de los negocios que penden actualmente de su consideracion y no deseando perturbar la marcha de esos asuntos, retira la indicacion que habia formulado en sesion de 12 del actual para que se declarara caducada dicha Comisión.

Con el asentimiento de la Sala se da por retirada.

A indicacion del señor Escobar, tácitamente aceptada, se acuerda pasar en informe a la Comisión de Gobierno el proyecto de lei formulado en la mocion suscrita por Su Señoría y los honorables Senadores señores Búrgos y Feliú, relativo a cónceder a la Junta de Beneficencia de Concepcion la propiedad de los terrenos que se le mandó entregar por oficio número 1,298 del Ministerio de Industria y Obras Públicas de fecha 14 de setiembre de 1904, que pertenecian a la antigua Escuela Práctica de

Agricultura y que se hallan comprendidos dentro de los límites que se indican.

El señor Echenique pide se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda rogándole tenga a bien enviar al Honorable Senado los siguientes datos:

Nota enviada al Ministerio de Hacienda por el delegado fiscal de salitreras, en contestacion a los informes presentados al mismo Ministerio, por los ingenieros señores Díaz, Brieba y Knudsen sobre los cateos de la pampa Lealtad.

Nota del Ministerio en contestacion de la anterior nota; y

Nota del Consejo de Defensa Fiscal, número 123, de fecha 21 de marzo de 1917, enviada al Ministerio de Hacienda.

Terminados los incidentes, se acuerda dirigir el oficio solicitado en la forma acostumbrada.

Entrando a la orden del día, continúa el debate, en la interpelacion sobre jeneracion del Poder Judicial, que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Mac Iver hace algunas observaciones relativas a las conclusiones a que llegó en su interpelacion el honorable Senador de Aconcagua, señor Alessandri, y a que llegó tambien el honorable Senador de Valdivia, señor Yáñez; se estiende en seguida en algunas consideraciones sobre el proyecto de lei presentado en la sesion anterior por el honorable Senador de Santiago señor Walker Martínez, y termina manifestando que mantiene su indicacion formulada en una sesion anterior a fin de que se nombre una Comision especial encargada de estudiar y presentar un proyecto de lei sobre escalafon judicial.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, continúa el debate anterior y usan de la palabra los señores Búlnes y Claro Solar.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Aconcagua, señor Claro Solar.

Se levanta la sesion.

Matadero Modelo en Teno

El señor **Charme** (Presidente).—Entre los asuntos de fácil despacho está el proyecto a que va a dar lectura el señor Secretario.

Se dió lectura a un informe de la Comision

de Gobierno, en que propone el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la lei orgánica de municipalidades, aprueba la concesion hecha por la Municipalidad de Teno a don Andrés Rodríguez para la instalacion de un Matadero Modelo en la indicada ciudad, bajo las condiciones a que se refiere el acuerdo adoptado por esa Corporacion en sesion de 15 de setiembre de 1916.»

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto, se dió por aprobado tácitamente.

Empréstito municipal de Punta Arenas

Se dió lectura a un informe de la Comision de Gobierno en que propone el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Autorízase a la Junta de Alcaldes de Punta Arenas para contratar un empréstito hasta por la cantidad de doscientos mil pesos, cuyo producido deberá destinarse a objetos comprendidos en la autorizacion a que se refiere la lei número 3,105, de 4 de agosto de 1916.

Una vez que se contrate el empréstito de cincuenta mil libras esterlinas, autorizado por la lei citada, deberá tomarse de esta suma la que sea necesaria para estinguir, con preferencia a todo otro destino, el empréstito que se autoriza por la presente lei.»

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto, se dió por aprobado tácitamente.

Visitador de escuelas de Llanquihue

El señor **Barros Errázuriz**.—Deseo decir dos palabras a propósito de una desgracia ocurrida en la provincia de Llanquihue.

Ha fallecido últimamente en esa provincia el visitador de escuelas, señor Benito Alvarado, que aunque modesto empleado, ha sido un excelente funcionario, que ha servido a la nacion durante veintiocho años i que ha muerto en actos del servicio, recorriendo las diversas escuelas ubicadas en las distintas islas de que se compone esa provincia, a las cuales hai que ir en bote, en condiciones muy penosas i de verdadero peligro en la estacion de invierno.

Quiero que estas breves observaciones lleguen a conocimiento del señor Ministro de Instruccion Pública, a fin de que se cerciore de que este caballero ha muerto en actos del

servicio, a consecuencia de una enfermedad contraída en el desempeño de sus funciones, i procure atender a la familia, que ha quedado en la miseria.

Cuando lleguen estas observaciones a conocimiento de Su Señoría, por medio de la prensa, podrá tomar de la Inspeccion Jeneral las informaciones que crea conveniente, i por mi parte le ruego que, si lo estima de justicia, como yo lo creo, se sirva arbitrar alguna medida en favor de la familia del funcionario fallecido.

Comuna Quinta Normal

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— He pedido la palabra, señor Presidente, para ocupar por pocos instantes la atencion del Honorable Senado sobre un asunto que a mi juicio tiene cierta gravedad i en el cual creo que se ha incurrido en algunas equivocaciones.

Siento que no se encuentre presente en la sala el señor Ministro del Interior, pero confío en que se impondrá de mis observaciones por la relacion que los diarios hacen mañana de la sesion.

Las observaciones que voi a hacer se refieren a la situacion de algunas comunas de nueva creacion, i especialmente a la comuna de Quinta Normal, que fué creada hace ya bastante tiempo, a la cual se le dió ademas de una subdelegacion completa, una incompleta, i que desde entónces no ha podido por esta causa constituirse en conformidad a la lei jeneral; de modo que en ella no ha habido inscripciones electorales.

En esas condiciones, se solicitó del Ministro del Interior el nombramiento de una Junta de Vecinos, i el Gobierno se creyó facultado para ello i designó la Junta. Posteriormente se hicieron observaciones en ambas Cámaras sobre la ilegalidad e inconstitucionalidad del nombramiento de estas Juntas, i el Ministro del Interior, que era entónces don Luis Izquierdo, sometió al Senado un proyecto de lei que disponia que se practicaran elecciones extraordinarias de municipales en las comunas que carecieran de ellas.

Previo informe del Consejo de Defensa Fiscal i del fiscal de la Corte Suprema, i con la opinion de juriconsultos competentes, el Gobierno consideró que no se encontraba facultado para hacer esos nombramientos, i por tanto, presentó el proyecto de lei a que me he referido, para regularizar la situacion.

El mensaje se discutió latamente en el Senado, i el resultado fué que aprobó un pro-

yecto de lei, en enero del presente año, en el que consulta los medios conducentes a regularizar la situacion de las comunas de nueva creacion que no estaban formadas por subdelegaciones completas; al mismo tiempo, se estableció en el proyecto la manera de proceder para el caso de creaciones de nuevas comunas en lo sucesivo.

Este proyecto, que el Senado aprobó, segun entiendo, por unanimidad, i que pende de la Cámara de Diputados, autoriza al Presidente de la República para crear nuevas subdelegaciones en las comunas que no tengan subdelegaciones completas, a fin de que puedan hacerse en ellas las inscripciones, i la eleccion de la Municipalidad.

En esta situacion, llegó a la mesa del Ministerio del Interior, poco despues de enero, no recuerdo bien si en febrero o marzo, la renuncia que los miembros de la Junta de Vecinos de la comuna Quinta Normal creyeron del caso hacer, con el fin de facilitar una solucion, i evitar las dificultades que se presentaban a diario en la marcha de los servicios municipales. El Ministro pidió informe al Consejo de Defensa Fiscal, i con fecha 8 de mayo del presente año, dictó el decreto número 1,731, que dice a la letra así:

«Santiago, 8 de mayo de 1917.—Vistos estos antecedentes, i atendido el informe del Consejo de Defensa Fiscal que precede,

Decreto:

1.º Acéptanse las renunciaciones presentadas por los señores Santiago Herrera, Luis Larrain Búlnes, Pedro Larrain i J. Emilio Moreau de sus cargos de miembros de la Junta de Vecinos de la comuna Quinta Normal.

2.º La administracion local de dicha comuna quedará a cargo de la Municipalidad de Maipú, de cuyo territorio formaba parte, hasta que se instale la Municipalidad que se elija, conforme a lo establecido en la lei número 2,747, de 1.º de febrero de 1913.

Las rentas que produzca la comuna Quinta Normal serán aplicadas únicamente a la atencion de los servicios de esta comuna.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Enrique Zañartu F.*»

Este decreto legalizó la situacion creada por el nombramiento que el antecesor del señor Ministro habia hecho en forma contraria a la lei.

Indudablemente que no puede verse en esto una mala voluntad para los miembros de la Junta de Vecinos, ni cosa que se parezca, sino el deseo de regularizar una situacion ile-

gal. I tan es así, que el Gobierno, en cuanto comprendió que el procedimiento empleado ántes estaba fuera de la lei, acudió al Congreso para salvar la dificultad. El señor Zañartu tuvo oportunidad de regularizar la situacion sin violentar a nadie ni desairar a persona alguna, con motivo de la renuncia presentada por la Junta de Vecinos de esta comuna.

En esta situacion la comuna Quinta Normal hubo de pasar, en la forma que prescribe la lei, a formar parte de la Municipalidad de Maipú, de la cual dependia ántes de su creacion.

Pues bien, la Municipalidad de Maipú, formada por personas muy respetables, entre las cuales se cuenta a don Joaquín Walker Larraín, hijo de nuestro colega el señor Senador por Santiago, a don Víctor Infante Cerda, don Juan Errázuriz Echazarreta, don Antonio Hidalgo; don Abraham Arredondo, don Juan Ramon Castillo i don Ignacio Astaburuaga, fué a recibirse de los servicios comunales, lo que hubo de hacer no sin encontrar algunas molestias i dificultades

En esta situacion, la Municipalidad se ha encontrado con un decreto de fecha 17 de julio, es decir de hace cinco dias, que dice:

«Santiago, 13 de julio de 1917.—S. E. decretó lo que sigue:

He acordado i decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 1,731, de 3 de mayo último, que acepta las renunciaciones que hacian de sus cargos los miembros de la Junta de Vecinos de la comuna de Quinta Normal i dispone que la administracion local de esta comuna quede a cargo de la Municipalidad de Maipú.

En consecuencia, la indicada Junta tendrá a su cargo, nuevamente los servicios municipales de la espresada comuna de Quinta Normal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. —SANFUENTES.—*Enrique Zañartu P.*»

Esto es lo que me ha llamado la atencion i creo que indudablemente debe haber en esto alguna equivocacion.

No me esplico, en realidad, que despues de haber el señor Ministro colocado las cosas en el terreno legal i despues de haber manifestado el Presidente de la República que esos nombramientos no podian hacerse, presentando un proyecto de lei al Congreso para legalizar la situacion, venga este segundo decreto.

A mayor abundamiento, habiendo ido el alcalde de Maipú a tomar posesion de la Quinta Normal, el comandante de policia de esta comuna, que habia sido nombrado a propuesta de la Junta de Vecinos, pretendió resistir, dando lugar a sucesos desagradables de alguna gravedad, que no entro a calificar porque no sé de qué parte estaria la razon. Pero tengo conocimiento de que la Municipalidad de Maipú, en sesion de ayer, acordó por unanimidad destituir al comandante de policia de Quinta Normal, para lo que tenia perfecto derecho. La Municipalidad de Maipú está compuesta, como he dicho, de personas respetables, entre las cuales hai miembros de todos los partidos políticos; hai ademas en ella hijos de Senadores, sobrinos del Presidente de la República, etc., i a todos estos caballeros, el Ministro señor Zañartu los deja en el mas completo ridículo, pues al pretender éstos echar afuera al comandante de policia, se presenta éste con la trascripcion de un decreto en que aparece nuevamente la Quinta Normal constituida en comuna independiente.

Si el señor Ministro del Interior hubiera estado presente, le habria rogado estudiara este asunto a fin de colocar esta comuna i los servicios que con ella se relacionan en situacion legal. Pero, espero, que el señor Ministro, imponiéndose mañana por la prensa de las observaciones que he insinuado, procurará con su criterio tranquilo colocar la cuestion en el terreno legal.

Trámite de Comision

El señor **Gatica**.—Rogaria al señor Presidente se sirviera anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima el proyecto que autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir hasta veinte millones de pesos en cédulas hipotecarias o moneda corriente, con el objeto de atender a ciertas obras que se ejecutarán en la red central de los ferrocarriles i en el longitudinal sur.

El señor **Charme** (Presidente).—El proyecto a que Su Señoría se refiere está para segunda lectura

El señor **Gatica**.—Pediria entónces que pasara a Comision.

Al mismo tiempo pediria que pasara a Comision el proyecto relativo al hermosteamiento del cerro de San Cristóbal, que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado enviar a

Comision los dos proyectos a que se ha referido el señor Senador.

Acordado.

Comuna Quinta Normal

El señor **Lazcano**.—A propósito de las observaciones, que solo en parte he podido oír, del honorable Senador de Aconcagua, señor **Alessandri**, yo querría agregar algo más.

La comuna de Quinta Normal merece toda la atención del Gobierno a fin de que sus intereses sean resguardados.

Conozco algo de la historia de esta comuna, de la manera cómo se formó. El gobierno local que existe desde hace años en la comuna de Barrancas es tan detestable que, realmente, desacredita la reforma de 1890, llamada de comuna autónoma. Esta reforma allí donde los vecinos se preocupan de establecer una buena administración municipal, ha dado excelentes resultados; pero en aquellas comunas en que dicha administración ha caído en manos de jente inescrupulosa, ha producido el desgobierno más completo.

Esto último ha ocurrido en la comuna de Barrancas. De tal modo se estremó este daño, que los moradores del barrio de Lourdes, situado al lado de la Quinta Normal, se reunieron para pedir que se formara allí una comuna independiente a fin de libertarse de las autoridades de Barrancas, i el Gobierno, oído el Consejo de Estado, encontró tan justificada esta petición, que autorizó la creación de la comuna Quinta Normal.

Pero la segregación no se detuvo aquí. Los vecinos de Yungai hicieron también una petición al Gobierno con el objeto de que este barrio fuese separado de la comuna de Barrancas, i tanto el Gobierno como el Consejo de Estado, encontrando asimismo fundada esta petición, accedieron a ella. De manera que, de la comuna de Barrancas se han desgregado ya dos territorios i se han formado dos comunas, a fin de evitar la mala administración de la Municipalidad de Barrancas.

Mientras oía, hace un momento, al honorable Senador de Aconcagua, me decía: ojalá que la comuna de Quinta Normal, mientras llega el momento de tener su gobierno propio, mientras pueda elegir, en conformidad a la lei, su Municipalidad, dependiese de la comuna de Maipú, donde, como lo acaba de manifestar el señor Senador por Aconcagua, hai buen gobierno comunal, que da garantías completas a todos.

De modo que es un asunto de mucha importancia el que ha traído al Senado el señor

Senador por Aconcagua i celebro que Su Señoría haya hecho las observaciones que todos le hemos oído. Yo he querido acentuar más todavía lo expresado por el señor Senador, basado en el conocimiento que tengo de lo que pasa en la comuna de Barrancas, para que no vaya a suceder que el Gobierno, olvidando estos antecedentes que se han invocado, agregue de nuevo la comuna de Quinta Normal a la de Barrancas hasta el momento de tener Municipalidad propia, lo que sería un desastre para los vecinos de la primera de estas comunas, que ya se ven libres de aquel gobierno comunal.

El señor **Ochagavía**.—Eso no puede hacerse, porque una vez creada una comuna no puede ser suprimida.

El señor **Lazcano**.—Pero, no teniendo Municipalidad la comuna Quinta Normal, ha entregado el gobierno a la comuna más inmediata.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—De la cual formaba parte, porque la lei dice que, mientras no haya nueva elección, la administración de las rentas la tendrá la comuna de origen, aquella de donde se segregó el nuevo territorio municipal.

Agradezco al señor Senador por Curicó las observaciones que ha hecho, porque ellas han venido a reforzar lo expresado por mí. El asunto es, hoy por hoy, muy sencillo, porque ya el Senado aprobó, en enero del presente año, un proyecto que subsana todos estos inconvenientes i basta un momento de buena voluntad de la Cámara de Diputados para que dicho proyecto sea lei de la República. Entónces se regularizarán las subdelegaciones, habrá elección en todas estas comunas i todas ellas tendrán gobierno propio.

El proyecto aprobado por el Senado, de 17 de enero de 1917, a que he hecho referencia, dice así:

«Art. 1.º Tratándose de comunas de nueva creación, formadas con subdelegaciones completas i en que exista registro electoral, la primera elección de municipales se verificará ante una junta receptora de cinco vecinos contribuyentes por profesiones o impuesto de haberes, que nombrará el Presidente de la República.

Esta junta funcionará con arreglo al artículo 61 i siguientes de la lei de 12 de febrero de 1915 i en el lugar que fije el Presidente de la República, dentro de la población cabecera de la nueva comuna. El Presidente de la República nombrará reemplazantes a los vocales inhabilitados o que se escusen con arreglo a la lei.

En las nuevas comunas formadas con fracciones de subdelegaciones, el Presidente de la República, sin alterar los límites comunales, arreglará los límites de las subdelegaciones para que coincidan con los de las comunas, quedando éstas con subdelegaciones completas i procederá en seguida como en el caso del inciso anterior.

Si para el arreglo de límites indicado fuere necesario crear una nueva subdelegacion, el Presidente de la República lo hará i nombrará, dentro de treinta dias, contados desde la promulgacion de esta lei, una comision de cinco vecinos contribuyentes por profesiones o impuesto de haberes de la subdelegacion creada, que hagan una inscripcion extraordinaria de los electores residentes en ella, la que se trascribirá a las oficinas guardadoras del registro electoral para que se cancelen las inscripciones de los mismos electores en las otras secciones del registro. Terminado así el registro de la nueva subdelegacion, se procederá a la eleccion de Municipalidad como en los casos precedentes.

En los demas casos, los procedimientos electorales se renovarán con arreglo a la lei jeneral de elecciones desde el acto que corresponda para dejar subsanados el vicio o vicios que haya producido la falta de eleccion o la eleccion anulada. La renovacion se iniciará en la fecha que fije el Presidente de la República i en los trámites sucesivos se guardarán los plazos establecidos por la referida lei.»

Ahora viene el artículo 2.º, que es de mucha importancia i me atrevo a rogar al honorable Senador de Curicó que atienda la lectura que de él voi a hacer, porque es interesantísimo.

Dice así:

«Art. 2.º En lo futuro las nuevas municipalidades que cree el Presidente de la República, tendrán un territorio formado con una o mas subdelegaciones completas.»

En consecuencia, no puede haber la dificultad que ha existido hasta hoi, porque el Presidente de la República no estará autorizado para formar nuevas comunas, sino con subdelegaciones completas.

Como tuve oportunidad de decir cuando se discutió esta lei, ésta es una situacion gravísima, equivale a estar sobre un volcan, porque, si algunos dias ántes de la eleccion se crean treinta o cuarenta comunas, se deja a gran parte de los electores sin poder sufragar, i entónces, a pesar de las garantías i promesas del Gobierno, se anulan de hecho estas garantías con la creacion de comunas. Esto,

ademas, es una espada de doble filo, porque no se sabe de qué lado puede cortar.

Tiene, todavía, el proyecto, otro artículo que dice:

«Art. 3.º Las municipalidades de las comunas de ménos de diez mil habitantes, se compondrán solamente de cinco miembros.»

Este es el proyecto de lei que subsanaba las dificultades, i él contó con la aquiescencia del Ministro del Interior, señor Zañartu; de modo que si está aun pendiente de la Cámara de Diputados, es mas bien, por olvido u omision, por lo que ruego al actual señor Ministro del Interior que estudie el asunto i active el despacho del proyecto.

El señor Aldunate.—El proyecto de lei a que se retiere el señor Senador por Aconcagua, fué redactado estimándose que pronto seria lei de la República, i por eso se mandaba hacer elecciones municipales casi inmediatamente.

Pero ahora, despues de un retardo de varios meses en el despacho del proyecto, aun en el caso de que fuera aprobado en el actual período de sesiones i que se procediera inmediatamente a elecciones municipales, éstas se juntarian casi con las próximas elecciones municipales, aspecto que conviene sea estudiado por el señor Ministro del Interior para ver si hai conveniencia en proceder en esta forma o bien es preferible que las comunas que no tienen Municipalidad esperen para elegir la las elecciones jenerales que han de verificarse dentro de pocos meses.

Pero el proyecto debe despacharse, porque contiene un mecanismo jeneral; rega a todas las situaciones que pueden presentarse en lo futuro, sea para el caso de tratarse de una Municipalidad de nueva creacion, sea para el caso de ser nula la eleccion de una Municipalidad.

Otra de las ventajas del proyecto es la de reducir el número de los municipales en cada comuna, medida que se impona, pues actualmente se hace difícil encontrar en algunas comunas el número de personas competentes para estos cargos.

Reduciendo a cinco el número de municipales, desaparece en parte la dificultad señalada.

En cuanto al aspecto legal que envuelve la idea de llamar a elecciones cuando las próximas están por verificarse, no lo veo tan claro.

Es cierto que la lei de 1913 dispuso que, cuando faltara ménos de un año para la eleccion de municipalidades en el territorio de las comunas de nueva creacion, éstas debían continuar rejidas por la Municipalidad

antigua. Pero esto se dijo en una lei de carácter electoral i como todos sus plazos están relacionados con la fecha de su promulgacion, es inaplicable como lei permanente, como lei de carácter jeneral.

Esta situacion no la tuvieron presente los ilustrados abogados de la Junta de Consultas Municipales que dieron un informe mui interesante sobre la materia. Tampoco tuvieron presente que siendo esta lei de carácter electoral, habiéndose dictado para hacer elecciones en las comunas que no tenian Municipalidad, podia entenderse derogada por la lei de elecciones dictada posteriormente, en la parte que dice: entiéndense derogadas desde la fecha todas las leyes vijentes, jenerales i particulares.

En verdad este asunto es bastante dudoso. No se puede sostener que esta lei esté vijente, ni tampoco se puede sostener que no lo esté.

La verdad es que las municipalidades nuevas están en una situacion mui anormal i que la situacion del Presidente de la República para nombrar juntas de vecinos, en estos casos es tambien dudosa, fuera del caso taxativo de la lei de 1904 que se refirió al caso de nulidad de eleccion.

En esta situacion el Gobierno no debe demorar un dia mas en requerir el despacho del proyecto de lei aprobado por esta Cámara, sea en la forma en que fué aprobado aquí o con las modificaciones que sean necesarias en atencion a las circunstancias.

Indemnizacion

El señor **Búlness**.—Tengo a la vista un mensaje de S. E. el Presidente de la República, fechado en el mes de junio, por el que solicita autorizacion del Congreso para dar la suma de cincuenta i un mil pesos, en razon de equidad, a un proveedor del Ejército que perdió mucho dinero en la provision de rancho a la guarnicion de Santiago en el segundo semestre del año 1914, en el que se declaró la guerra europea.

Al imponerme a la lijera de los antecedentes, me ha llamado la atencion, i a mi vez llamo la de la Honorable Cámara, la situacion que se ha producido i que se trata de remediar en parte por medio de este proyecto que considero justo i que puede ser despachado rápidamente.

Se trata del señor Alberto Baeza Espiñeira, que era contratista desde el año 14.

Cuando estalló repentinamente la guerra europea, se modificaron todos los precios i

tambien el cambio internacional, de tal manera, que el oro que ántes de la guerra tenia un premio de setenta i cinco por ciento, lo tuvo al poco tiempo despues de un ciento sesenta i cinco i ciento setenta por ciento, como lo acreditan los certificados que vienen entre los antecedentes del mensaje.

El interesado manifiesta que ha perdido mas de cien mil pesos, porque sus pagos tenia que hacerlos en oro a las casas mayoristas i los articulos debian venir forzosamente a la guarnicion de Santiago.

El dió cumplimiento estricto a su contrato a pesar de que todos los que se encontraban en una situacion análoga pidieron modificacion de sus contratos porque miraban esta situacion como una fuerza mayor. En efecto, esos contratos fueron modificados i con el único que se hizo escepcion fué con este señor, a quien se le dijo que despues se le normalizaria su situacion.

El Gobierno se encontró embarazado para resolver i fué consultado entónces el Tribunal de Cuentas; naturalmente este Tribunal opinó que no se podia hacer esto sin acuerdo legislativo, pero que estimaba de perfecta equidad acceder a lo que pedia el interesado.

En vista de estos antecedentes, el Gobierno envió un mensaje a la Cámara de Diputados, donde ha sido aprobado por unanimidad el proyecto, que hoi está pendiente de la aprobacion del Senado.

Como creo que este proyecto es mui justo, le rogaria al señor Presidente se sirviera incluirlo entre los asuntos de fácil despacho.

El señor **Charme** (Presidente).—El proyecto a que se ha referido el señor Senador ha pasado en informe a la Comision respectiva. Tan pronto como llegue a la Mesa tendré el mayor gusto en atender a la peticion de Su Señoría.

El señor **Búlness**.—Se me observa que debe ser tratado en sesion secreta.

El señor **Lazcano**.—Por tratarse de una concesion pecuniaria.

El señor **Búlness**.—Sin embargo en la Cámara de Diputados fué aprobado en sesion pública.

El señor **Ochagavía**.—Considero mui atendibles las razones que ha espuesto el honorable Senador por Malleco en abono de la situacion en que se encuentra el señor Baeza Espiñeira i la necesidad de concederle la suma que se ha estimado de equidad darle, pero debo hacer notar que, dentro de la correccion i ajustándose al reglamento, debe resolverse la preferencia en votacion secreta.

Impuesto a la chicha de manzana

El señor **Ochagavia**.—Desearia saber en qué estado se encuentra el proyecto despachado por la otra Cámara que exime del pago de contribucion a la chicha de manzana.

El señor **Charme** (Presidente).— Está para tabla, señor Senador.

El señor **Ochagavia**.— Entónces yo pediria que se agregase a la tabla.

El impuesto tan pesado que hoi grava a la sidra, o sea, a la chicha de manzana, viene a herir una industria que ha llegado a adquirir cierta importancia en el sur de la República. Creo que no hai conveniencia en producir perturbaciones en esta industria, i que el Senado haria una obra de justicia si despachase favorablemente el referido proyecto.

Eleccion de municipalidades en las comunas de nueva creacion

El señor **Claro Solar**.— Aprovechando la presencia del señor Ministro del Interior, voi a unir mi voz a la de los honorables Senadores que han hablado sobre elecciones municipales en las comunas de nueva creacion, pues me parece que hai urgencia en despachar el proyecto que establece cómo deben hacerse estas elecciones.

La creacion de nuevas comunas tiene una dificultad práctica e insuperable, al ménos por ahora. El Presidente de la República no tiene facultad para designar las juntas de vecinos que deben tener a su cargo la administracion local, porque la única disposicion que hai al respecto, la del artículo 18 de la lei, se pone en el caso en que ha habido ocasion de hacer eleccion y no ha habido elección. En este caso, el Presidente de la República nombra con carácter provisional una junta de vecinos, la cual está investida con las atribuciones propias de las municipalidades.

Mientras tanto, en las comunas de nueva creacion no está previsto el caso.

Aprovecho la presencia del señor Ministro del Interior para repetir lo que ya he espresado, esto es que hai urgencia en despachar el proyecto aprobado por el Senado en enero del presente año, que autoriza la eleccion en las comunas de nueva creacion.

Es de toda necesidad despachar este proyecto cuanto ántes con el objeto de que puedan verificarse estas elecciones o constituirse las municipalidades.

El señor Senador por O'Higgins, estimaba,

hace poco, que por estar demasiado próxima otra eleccion municipal, no deberia hacerse eleccion este año en las comunas de nueva creacion; pero yo disiento de esta manera de pensar, porque creo que hai urgencia en constituir las municipalidades.

Creo que es indispensable que se organicen las funciones de la administracion local, porque este año, precisamente, la lei de elecciones va a entrar a ser aplicada en forma que necesite que estén organizados los servicios municipales.

Segun el párrafo 2.º de la lei de elecciones, las juntas inscriptoras que establece el título 1.º tendrán a su cargo las inscripciones ordinarias que ocurran en los años siguientes, hasta que sean reemplazadas por otras elejidas conforme a lo dispuesto en dicho título.

En conformidad a los reglas del título 1.º, el 1.º de agosto próximo deben hacerse por los tesoreros fiscales i municipales, las publicaciones en un diario o periódico de la cabecera del departamento, de las listas de los roles de contribuyentes de impuestos determinados i formarse las juntas de mayores contribuyentes de los departamentos, que son los que forman las juntas inscriptoras; i esto debe hacerse el 1.º de agosto próximo, porque es el año que precede a la renovacion de la Cámara de Diputados.

Las demas disposiciones del título 1.º establecen cuál es el procedimiento de la inscripcion i terminan con este artículo, sobre el cual llamo la atencion del Senado:

«Terminadas las esclusiones, el notario conservador hará publicar las listas definitivas de electores de departamento, en la forma prescrita en el artículo 44, hasta el 5 de agosto i el 5 de febrero, respectivamente.

Los registros así realizados, servirán para todas las elecciones que ocurran desde el término de esta publicacion.»

Esta lei resolvió una idea mui jeneralizada en el pais, que ya privadamente me ha tocado contestar, o sea que los inscritos del 5 al 20 de noviembre de este año, no tienen derecho de tomar parte en las elecciones de marzo próximo.

Esta idea, profundamente errada, que no sé de dónde haya salido, pues en la lei no hai ninguna disposicion que dé máj en ella, creo que tiene orijen en una prescripcion que figuraba en la antigua Constitucion, segun la cual habia que estar en posesion de la boleta de calificacion por lo ménos tres meses ántes de que tuvieran lugar las elecciones.

Pero esta idea no se ha conservado en la

Constitucion reformada, pues en su artículo 7.º (8) dice que «son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que hubieren cumplido veintium años de edad, que sepan leer i escribir i estén inscritos en los registros electorales del departamento»

Estos registros serán públicos i durarán por el tiempo que determine la lei.

Las inscripciones serán continuas i no se suspenderán sino en el plazo que fije la lei de elecciones».

Si las inscripciones son continuas, el hecho de la inscripción en los registros da la ciudadanía activa i tiene por consiguiente cada ciudadano inscrito en los registros, derecho a votar en la elecciones próximas.

Creo que habria conveniencia en que el señor Ministro del Interior dirigiera una circular a los intendentes i gobernadores llamándoles la atencion al mecanismo de la lei, que en la práctica da lugar a dificultades, pues no ha sido bien entendida, debido a que fué el resultado de transacciones entre las dos Cámaras.

Hai en ella algunas disposiciones que en el hecho son inútiles, como aquella de los períodos de exclusion que correspondian a los dos períodos de inscripción, pero como éstos fueron reducidos a uno solo i no se modificaron las reglas relativas a las exclusiones en los dos períodos, la lei quedó inconexa.

Otra de las dificultades a que ha dado lugar esta lei es la fecha en que deben constituirse las juntas inscriptorias.

Mientras unos opinan que deben constituirse en abril, otros creen que no, pues estiman que éstas no deben tomar parte en las elecciones próximas.

Las juntas que deben tomar parte en las elecciones próximas son las que deben ser elegidas en conformidad al título primero, i por eso se cree que hai urgencia en llamar la atencion sobre esto, para que se adelanen con tiempo todas las dificultades a que pueda dar lugar la aplicacion de esta lei.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).— Segun he alcanzado a oír al señor Senador por Aconcagua, desea Su Señoría que pueda procederse a elegir Municipalidad en las comunas de reciente creacion i manifiesta que los ciudadanos que se inscriban en noviembre deben tener el derecho de votar para las elecciones de marzo. En la Cámara de Diputados se hizo, hace tres o cuatro días, una indicacion tendiente a pedir a la Cámara que se ocupara del punto relativo a la eleccion de Municipalidad en las nuevas comunas. Yo creo que hai ventaja en que se haga esta eleccion. No he oído la razon que haya podido tener el señor Senador

por O'Higgins para creer que debe postergarse tal eleccion.

El señor **Aldunate**.— Yo solo insinué que podria convenir dejar esa eleccion para las elecciones ordinarias i jenerales que deben tener lugar próximamente; pero como el señor Senador por Aconcagua encuentra en esto un inconveniente para el mecanismo de la lei electoral, si esto es así, no mantengo mi insinuacion.

El señor **Claro Solar**.— El inconveniente proviene de que los tesoreros municipales del departamento son los que, reunidos, deben formar las listas de los mayores contribuyentes en el mes de agosto.

El señor **Aldunate**.— En agosto de ese año ya no se alcanza a elegir Municipalidad donde no existe; habrá que atenerse a la Municipalidad antigua, que tiene tesorero.

El señor Ministro del Interior estudiará lo que puede hacerse i yo acepto el criterio de Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Como el señor Ministro no estaba en la Sala cuando usé de la palabra para hacer notar las dificultades producidas en la comuna Quinta Normal, que se salvarian con el despacho de esta lei, observaciones que por ser estensas no reproduzco i que dieron lugar al debate en que nos encontramos, rogaria al señor Ministro que se impusiera de mis observaciones por la version de la sesion que se publique en la prensa de mañana.

Yo deseo que se normalice esa situacion irregular que he hecho notar al Senado.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).— Agradezco al señor Senador el plazo que me da para imponerme de las observaciones que se han hecho.

Justamente iba a citar ese caso, pero como ya ha sido explicado por Su Señoría, no tengo para qué repetirlo.

El honorable Senador por Aconcagua, señor **Claro Solar**, ha tocado tambien el punto referente a las inscripciones, es decir, si los ciudadanos que se inscriban en el mes de noviembre próximo tienen derecho a voto en las elecciones de marzo.

Estoi de acuerdo con la opinion de Su Señoría a este respecto, porque, desde que la lei nada dice en contrario, si un ciudadano está en posesion del derecho de sufragar no hai causa para negar ese derecho en el momento que la lei fija para la eleccion. A esto debo agregar que las publicaciones serán hechas con la oportunidad del caso para que se hagan las reclamaciones respecto de los individuos que no tengan derecho a voto.

No sé si se habrán hecho otras observaciones.
 El señor **Claro Solar**.—Agradezco su contestacion al señor Ministro.

Camino a la estacion de Ninquen

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Pende de la Cámara un proyecto bastante sencillo i que no dará lugar a discusion. Se refiere a la terminacion de un camino entre San Gregorio i la estacion Ninquen, en la provincia de Nuble. Este negocio ha sido sometido al estudio de la Comision de Obras Públicas.

Como se trata de un asunto sencillo i es de urgente necesidad habilitar este camino que está en construccion i que prestará grandes servicios a esa localidad, pediria al señor Presidente, si estima que este es de los negocios que pueden someterse a deliberacion en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, lo anuncie para una de las próximas sesiones.

El señor **Charme** (Presidente).— Podria quedar anunciado en la tabla de fácil despacho para la sesion de la mañana.

Acordado.

Terminados los incidentes.

La única indicacion que se ha formulado es la del honorable Senador por Chiloé, relativa a enviar a Comision el proyecto que modifica la lei de alcoholes en lo que se refiere al impuesto sobre la chicha de manzana.

Si no merece observacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa el debate en la interpelacion pendiente sobre nombramientos judiciales.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Aconcagua, señor **Claro Solar**.

El señor **Claro Solar**.—Al terminar una de las últimas sesiones, decia que el sistema establecido por la Constitucion para hacer el nombramiento de los jueces, en el fondo importaba una transaccion entre los sistemas opuestos de designacion de los miembros del Poder Judicial.

La Constitucion ha querido alejarse del peligro que entraña la designacion de los jueces

por el pueblo en votacion, que es uno de los sistemas existentes en otros paises, i que tiene algunos partidarios aun entre nosotros. Por otro lado, ha querido evitar el gravísimo inconveniente que podria tener la designacion de los jueces esclusivamente por el Poder Ejecutivo, i creyó encontrar en esta institucion, el Consejo de Estado, un verdadero mediador que viniera a modificar los extremos, i a evitar los peligros que pudiera haber en la designacion de los jueces. Se creyó que una corporacion de esta indole podria inspirarse en el interes público, i proponer para ministros de los tribunales superiores i para jueces de primera instancia a los mas dignos entre los dignos.

La Constitucion no ha dado al Consejo de Estado la facultad de designar, sino la de proponer, debiendo preferir para esto a las personas mas idóneas, de modo que el criterio adoptado por la carta fundamental es el de la idoneidad, no el del partidatismo, ni siquiera el de la amistad, a que aludió el honorable Senador por Valparaiso, señor Varas, cuando usó de la palabra por primera vez en esta cuestion.

Su Señoría manifestó entónces que entre dos personas, una amiga i la otra enemiga, no podria vacilar para dar su voto, si bien es cierto que mas tarde agregó que eso era en igualdad de circunstancias. Pero la idea del señor Senador, segun la manera como se explica, no corresponde a la amistad de que hablan las leyes de Partida, a ese sentimiento noble del alma, sino a la pasion política, en que se sirve a una persona que talvez no se conoce, para recompensar los servicios políticos que ha prestado.

Pero para mí, señor Presidente, el mal no está en que las designaciones hayan sido hechas por el Consejo de Estado, ni creo que el motivo determinante haya estado en el sentimiento de que hablaba el señor Senador por Valparaiso. Me parece que el criterio de la Constitucion ha sido variado en la práctica cuando se dió intervencion a los jueces en materia electoral.

Creo que se ha cometido un grave error al hacerlos intervenir en la jeneracion del Poder Lejislativo.

Los jueces tienen hoy mucha influencia política, empezando por el papel que la lei les atribuye en la formacion de las listas de mayores contribuyentes. Tienen, pues una intervencion de suma importancia en el primer acto constitutivo del poder electoral, que sirve de base a todos los actos posteriores.

I por mas que se haya tratado en la lei electoral de evitar los inconvenientes de la intervencion de los jueces en los actos preparativos

de una eleccion, es evidente que tienen siempre una participacion positiva, en la cual la pasion política puede influir mucho en sus decisiones i desgraciadamente esto se ha visto en la práctica. Desde el dia en que se dió a los jueces esa intervencion, las designaciones han debido tener color político i se ha desnaturalizado de esta manera el concepto de la Constitucion, segun el cual debe atenderse a la idoneidad i no por cierto a la amistad o a las afinidades políticas.

La lei de 1,842, que estableció la formacion de ternas, daba al Presidente de la República la facultad de devolver una i pedir que se le presentase otra terna. Creyéndose que con eso se daba una supremacia excesiva al Presidente de la República, uno de los puntos principales que se tuvieron en vista, para reformar la lei de 1842 fué suprimir la repeticion de las ternas. La lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, sancionada en 1875, consagra el sistema de ternas, sin repeticion. Cuando esta lei se discutia en el Senado, un distinguido magistrado, que hacia honor a la judicatura i formaba parte de esta Cámara, propuso la idea de que el Consejo de Estado eligiera, de una terna formada por las Cortes de Justicia, la persona que debia ser propuesta al Presidente de la República para ocupar el puesto que se tratara de proveer.

Fuó tachada de inconstitucional, esta proposicion, diciéndose que eso importaba quitar al Presidente de la República la facultad de proveer los cargos judiciales, ya que la propuesta del Consejo no contendria mas que un solo nombre, lo que importaria en realidad la designacion de los funcionarios judiciales por el Consejo, i eso no entraba en el espíritu de la Constitucion.

A mi juicio, esta tacha de inconstitucionalidad del proyecto del señor Covarrúbias, que es el Senador a que me refiero, no era fundada, porque la Constitucion no exige que el Consejo presente ternas, sino que haga propuestas para la provision de los cargos judiciales. En realidad, el proyecto, constitucionalmente hablando, habria podido aceptarse, pero la verdad es que no entraba en nuestras costumbres. I mucho ménos era aceptable en ese tiempo, cuando aun estaba latente el concepto que se habia formado el pais de lo que era el Consejo de Estado, porque la reforma constitucional de 1874 no habia producido todavía los frutos que ha dado mas tarde, segun lo ha manifestado el honorable Senador por Atacama.

Me parece, por lo tanto, que hai que meditar un poco ántes de eliminar al Consejo de Estado en la designacion de jueces. Si se suprime

el Consejo de Estado, habria primero que resolver a quién se encomendaban las funciones de esta corporacion, porque no se debe destruir sin establecer primero las bases del nuevo edificio.

La organizacion del Poder Judicial no debe estar establecida solamente en la lei, sino que sus bases deben estar fijadas en la Constitucion, ya que se trata de uno de los poderes independientes del Estado.

Como digo, ántes de suprimir el Consejo de Estado seria preciso determinar, en el caso de que tratamos, cómo se reemplaza la funcion que tiene en los nombramientos judiciales, i yo no veo sino dos sistemas que podrian aceptarse: el de dejar al Presidente de la República en absoluta libertad para designar los miembros del Poder Judicial, a fin de que asumiera él solo la responsabilidad, o bien el de dar intervencion en los nombramientos al Congreso, o a una de sus ramas, talvez a la Cámara de Senadores, como ya se ha indicado.

Creo que la designacion de los jueces por el Presidente de la República única i exclusivamente tiene muchos mas inconvenientes que el sistema actual. Si hoi se dice que el Presidente de la República no puede tener una intervencion mas eficiente en la designacion de los jueces, por tener que limitarse a escojer entre las personas que propone el Consejo de Estado, que es una corporacion independiente, segun nuestro sistema constitucional, es evidente, entónces, que esta corporacion sirve de contrapeso a la omnipotencia del Presidente de la República. I si se suprime el Consejo, sin establecer quién lo ha de reemplazar en esas funciones, nos esponemos a establecer la autoridad omnimoda del Presidente de la República, que durante los cinco años de su mandato seria absolutamente dispensador de todos los puestos judiciales. Me parece, repito, que esto tendria inconvenientes mas graves que el sistema actual.

El otro sistema que se ha insinuado es el relativo a la jeneracion del Poder Judicial por sí mismo. No necesito insistir acerca de lo que se ha dicho a este respecto en cada ocasion en que se ha tratado esta materia, que ha sido objeto de disertaciones verdaderamente elocuentes en el Congreso del pais. La jeneracion del Poder Judicial por sí mismo tendria inconvenientes mayores que el de la jeneracion por medio de la omnipotencia presidencial. Habria que buscar un sistema misto, habria que adaptar a nuestro pais algo de lo que existe en otras naciones. Tengo aquí algunas anotaciones acerca de lo que pasa a este respecto en los paises de América, en los que parecé dominar

la idea de dar intervencion al Congreso en esta materia. Así, por ejemplo, en el Uruguay los ministros de la Alta Corte de Justicia, como se llama en ese país a la Corte Superior, son hechos por la Asamblea Jeneral o Congreso: los de las Cortes de Apelaciones por la Alta Corte con la aprobacion del Senado o, en receso de éste, de la Comision Permanente, es decir algo así como nuestra Comision Conservadora; i los nombramientos de los jueces letrados están reglamentados por la lei. En el Paraguai los ministros del Tribunal Superior son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, i los de los demas tribunales por el Presidente de la República con acuerdo del Tribunal Superior. En el Perú los ministros de la Corte Suprema son nombrados por el Congreso a propuesta en terna doble del Ejecutivo; los de las Cortes de Apelaciones por el Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema, i los demas jueces por el Ejecutivo a propuesta en terna doble de las otras Cortes. En Bolivia los ministros de la Corte Suprema son nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta en terna del Senado; los de las Cortes de Distrito por el Senado a propuesta de la Corte Suprema i los demas en la misma forma. En el Brasil, segun la Constitucion Federal última, los miembros del Tribunal Supremo Federal son nombrados por el Presidente de la República sometiendo el nombramiento a la aprobacion del Senado. Los magistrados federales a propuesta de la Corte Suprema.

En Colombia, los miembros de la Corte Suprema se nombran por el Presidente de la República, sin propuesta previa; los de los Tribunales Superiores, por el mismo Presidente en ternas que presenta la Corte Suprema.

Todo lo relativo a los jueces es materia de lei.

Es esto lo que pasa en los principales países de Sud-América; domina en ellos la idea de hacer intervenir al Congreso en estos nombramientos. Yo no soi partidario de esta intervencion entre nosotros; ni siquiera de que intervenga el Congreso, en la forma propuesta por el señor Huneus en el año 89, en su obra sobre «Estudios de Derecho Constitucional Comparado», que publicó despues de su obra «La Constitucion ante el Congreso», que apareció en el año 1880.

En Bélgica, segun la lei de junio de año 1869, el nombramiento de todos los jueces de derecho i el de los de paz, corresponden al rei; pero los de la Corte de Casacion deben hacerse de listas dobles presentadas una por el Senado la otra por la misma Corte. Los nombramientos

de los magistrados de los Tribunales de Apelaciones, en virtud de listas dobles, presentadas una por el mismo Tribunal i la otra por el Consejo Provincial. Los candidatos de una lista pueden figurar en la otra, de manera que prácticamente se podría suprimir una lista.

El señor Huneus en sus estudios sobre Derecho Constitucional Comparado, propone el sistema belga: el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema i de las demas Cortes por el Presidente de la República a propuesta de listas dobles formadas una por el Senado i otra por la Corte Suprema; i el de los jueces letrados por el Presidente de la República a propuesta de lista doble formada una por la Corte de Apelaciones respectiva i la otra por la municipalidad de la capital de la provincia. Las propuestas debieran hacerse en cada caso particular de nombramiento.

I agrega:

«Pensamos que este sistema perfecciona el que propusimos en 1880 en el segundo volumen de «La Constitucion ante el Congreso». Nos han decidido a recomendarlo los interesantes debates que tuvieron lugar en el Senado en agosto de 1888 con motivo de la discusion de la nueva lei sobre nombramientos de jueces promulgada el 19 de enero del presente año, es decir de 1889».

Habia propuesto el señor Huneus, en su obra «La Constitucion ante el Congreso», el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema, por el Senado, i el nombramiento de los demas ministros que se hiciera por los jueces de la Corte Suprema.

De estas combinaciones de sistemas, no creo yo que resulte alguno mejor del que se practica actualmente. Por eso decia que el estudio que puede hacerse en Comision no creo que dé resultados prácticos, pues esta cuestion entraña muchos graves problemas.

Tengo la confianza que este debate, sobre todo despues que la tranquilidad política está establecida, habrá de ser tomado en consideracion por todos i cada uno de los miembros del Consejo de Estado.

Con la reforma del año 74, en realidad el Congreso tiene la parte principal en la formacion del Consejo, desde que designa la mayoría de sus miembros. Es de suponer que en el Congreso domine una misma tendencia política. Per eso, la situacion que estamos contemplando actualmente es absolutamente anormal. No entra en una República como la nuestra, rejida por el sistema parlamentario, la idea que pueda existir de una manera mas o ménos permanente, diversidad de mayorías en una i otra Cámara,

ya que son elejidas por una misma voluntad, en eleccion popular, i tienen aun, en ciertos casos, aplicacion los mismos sistemas de sufragios, porque basta que haya mas de un candidato para que el voto acumulativo impere. Por consiguiente, la situacion actual tiene que ser transitoria. No se concibe que pueda perdurar el estado de cosas anormal por que atravesamos. Naturalmente, cambiando esta situacion, tiene que cambiar la fisonomía del Consejo de Estado, i, en todo caso, tienen que cambiar los acuerdos de ese cuerpo.

Espero que esos acuerdos cambien, i que se reflejen en ellos lo que todos aspiramos. Esto es lo que tiene que ocurrir, dada la situacion política con que se ha organizado el Ministerio.

De esto yo tengo mas esperanza que de la modificacion de las leyes, porque, repito, el sistema no es malo, sino que, al contrario, es bueno. Si se elijiera por la Corte, en conformidad al precepto constitucional, a los mas idóneos; si entre los diez nombres que la Corte Suprema, colocara los de las personas mas idóneas, i si el Consejo de Estado, al designar las tres personas que deben formar las ternas, elijiera a los que tuvieran mayores merecimientos de entre los que figuran entre la lista de diez, no podrian llegar a la Corte Suprema sino los magistrados mas meritorios.

La lei ha establecido que para la provision de los cargos de jueces de primera instancia se formen listas compuestas de quince nombres, porque hai conveniencia que para la designacion de estos jueces haya mayor libertad de accion, pues una lista de diez creo que seria mui restringida. Me parece que las listas de diez para la provision de los cargos de Ministros de la Corte Suprema i de las de Apelaciones, i de quince para los jueces de primera instancia, han sido bien fijadas, i habrian de dar buen resultado siempre que al hacerse se cumplan los propósitos que la Constitucion i la lei han tenido.

En la sesion anterior el honorable Senador por Malleco observaba que los sueldos de los jueces son escasos i que cree Su Señoría que esto contribuye en parte a la situacion por que atraviesa la judicatura. Yo creo que este punto es delicado i quiero, por mi parte, dar algunos datos al Senado, porque me parece que la solucion del problema está, no tanto en el aumento de los emolumentos de que disfrutan los funcionarios judiciales, como en asegurar el porvenir de las familias de los mismos. Yo no creo, i lo digo mui a mi pesar, que los sueldos que se pagan en Chile a los jueces estén en disconformidad con nuestra situacion económi-

ca ni que deban ser modificados en el acto, porque si estas ideas predominaran, tendríamos que modificar los sueldos de todo el personal de la administracion pública, i tratándose de un pais pobre como el nuestro, que tiene un Fisco ocasionalmente rico, ¿a dónde podríamos llegar si tomáramos ese camino? Creo que la solucion de la dificultad no está en aumentar las remuneraciones de que gozan los jueces en vida, sino que eso se obtendria mas bien por medio del ahorro, por medio de la Caja de Retiro, que ya debia haberse creado i cuyo objeto principal seria asegurar el porvenir de las familias de los funcionarios públicos.

He tomado a la lijeza algunos datos acerca de los sueldos que se pagan en otros paises a los funcionarios judiciales, i me permito someterlos a la consideracion del Senado.

Esceptuando Inglaterra, que es el pais que se distingue por los elevados sueldos de que gozan sus jueces, en los demas no son en jeneral superiores a los que se pagan en Chile. En Inglaterra el Lord Canciller gana diez mil libras; Chief Justice ocho mil libras i los jueces ordinarios cinco mil.

En Béljica los miembros de la Corte de Casacion ganan segun la lei del 89: el presidente i procurador jeneral dieciseis mil francos; el presidente de sala, trece mil; los abogados jenerales doce mil i los consejeros ónce mil doscientos cincuenta. En Francia el presidente de la Corte de Casacion gana treinta mil francos; el procurador jeneral treinta mil francos; los presidentes de sala veinticinco mil i los consejeros dieciocho mil. El primer presidente de la Corte de Apelaciones de Paris gana veinticinco mil francos; los presidentes de sala dieciocho mil setecientos cincuenta francos; los consejeros, once mil; el procurador jeneral, veinticinco mil i los abogados jenerales, trece mil doscientos. En las otras cortes el primer presidente tiene un sueldo de dieciocho mil francos; los presidentes de sala, diez mil francos; los consejeros, siete mil; el procurador jeneral, dieciocho mil; i los abogados jenerales, ocho mil. En el tribunal del Sena el presidente tiene una remuneracion de veinte mil francos; el vice-presidente, de diez mil francos; los jueces de inspeccion de diez mil i los demas jueces cinco mil. En las ciudades con mas de ochenta mil habitantes el presidente gana diez mil francos; el vice-presidente siete mil i los jueces de instruccion seis mil quinientos. Finalmente los jueces de todas las demas ciudades ganan cinco mil francos i a veces cuatro mil.

Se ve, pues, que atendidos nuestros recursos no puede decirse que sean irrisorios los sueldos

de que disfrutaban los funcionarios judiciales entre nosotros porque cada pais al fijar las remuneraciones de los empleados públicos tiene que tomar en consideracion la totalidad de los servicios que debe atender. Ademas debe tomarse en cuenta no solo el sueldo de los funcionarios judiciales sino tambien la situacion, el rango que los jueces ocupan en toda sociedad, que tambien puede considerarse como parte de la remuneracion i debe por lo tanto ser considerada.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Charne** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

SESION SECRETA

Solicitudes particulares

Constituida la Sala en sesion secreta, prestó su aprobacion a los siguientes proyectos de lei, propuestos por la Comision de Guerra i Marina:

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Adela Latorre, viuda del teniente-co-

ronel graduado de Ejército, don Amador Larrañaga, i a sus hijos menores, el derecho de disfrutar de la pension de montepío correspondiente al empleo de teniente coronel efectivo, con relacion al tiempo que el indicado jefe sirvió en el Ejército».

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.— En atencion a que el ingeniero don Juan J. Agustin Cabrera se encontró a bordo de la *Esmeralda* el 21 de mayo de 1879, cumpliendo una comision conferida por el Gobierno, auméntase, por gracia, en mil seiscientos veinticinco pesos al año la pension de jubilacion de que disfruta actualmente».

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.— Concédese, por gracia, a las señoritas Deidamia i Claudina Arratia, hermanas del teniente de Ejército, don Manuel Jesus Arratia, muerto en la batalla de Chorriillos, una pension mensual de sesenta pesos, en vez de la que disfrutaban actualmente i de que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar».

Se levantó la sesion.

